

hace del cargo de Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial del Estado.

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 14 de Julio de 1871.—*Genaro Garza García*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 11.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el alcalde 1º de esta ciudad lo que sigue:

“Número 71.—Segun el parte que se me dió por el alcaide de la cárcel de esta ciudad, ayer se fugó de los trabajos públicos á que está destinado el reo Estanislao Reyes sentenciado á un año de obras públicas contado desde el 15 de Diciembre último por el delito de abigeato, burlando la vigilancia del policia Francisco Rodriguez. Sírvase V. participarlo al C. Gobernador del Estado, manifestándole: que tan luego como recibí el parte de la fuga de Reyes, dicté mis órdenes para su reaprehension y libré exhortos por varios rumbos, y el soldado que lo custodiaba lo puse á disposicion de un Juez para que le aplique la pena que en justicia merezca y que le adjunto la media filiacion del reo prófugo, por si lo creyese necesario.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea conducentes á la reaprehension del reo prófugo á que se refiere la comunicacion inserta, en caso de que sea encontrado en la jurisdiccion de su mando; bajo el concepto de que si fuere aprehendido lo remitirá con custodia segura á la precitada autoridad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 19 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Media filiacion del reo Estanislao Reyes.

Natural de San Francisco de Apodaca.—Estado casado.—Edad 26 años.—Estatura regular.—Color trigueño.—Cara redonda.—Barbilampiño.—Nariz chata.—Boca regular.—Pelo negro liso y corto.—Señas particulares ningunas.

Es copia. Monterey, Julio 18 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Cárlos*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al jóven José María Treviño la dispensa que solicita, para que pueda ser examinado en las materias que forman el tercer año de Filosofia, en el concepto de que si fuere aprobado, asiente matrícula en el curso que sigue.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Única.—Se concede al jóven Encarnacion Sanchez Treviño presentar exámen del tercer año de Jurisprudencia antes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si fuere aprobado en exámen riguroso, pueda asentar matrícula en el año siguiente.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.
—Haciendo uso del segundo período de la licencia que me fué concedida por el Soberano Congreso de este Estado en decreto de fecha 17 de Octubre del año anterior, hoy me he separado del despacho de este Gobierno, haciendo la entrega correspondiente al Gobernador sustituto ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez.

Lo que tengo el honor de participar á V. para su conocimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Julio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—C.....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nueyo-Leon.
—Habiéndose separado del despacho de este Gobierno el ciudadano Gobernador constitucional del Estado, en uso del segundo período de la licencia que le fué concedida por el Soberano Congreso del mismo en 17 de Octubre del año pasado: hoy vuelvo á recibirme de aquel encargo, como Gobernador sustituto.

Y tengo el honor de comunicarlo á vdes. para su conocimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—C.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 12.—Ha participado al Gobierno del Estado el C. Juez de letras de la 4ª fraccion judicial, que de la cárcel de Doctor Arroyo se fugaron, burlando la custodia que tenian, los reos Mariano Rodriguez, Eugenio Contreras, Prudencio Martinez, Dámaso Ramirez, Julian López, Ascension Saldaña y Zeferino Rodriguez, á quienes se les estaba instruyendo causa por delito de abigeato; en esta virtud, dispone el ciudadano Gobernador, que luego que reciba vd. ésta, dicte las providencias convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados esos criminales en la jurisdiccion de su mando, y si fueren encontrados, los aprehenda é inmediatamente los remita con custodia segura á aquella autoridad, para que los siga juzgando y les aplique el castigo á que sean acreedores en lo cual está interesada la sociedad. Para facilitar á vd. mas el cumplimiento de esta circular, se pone al calce la media filiacion de los prófugos.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Julio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de Mariano Rodriguez.

Es hijo legítimo de Encarnacion y de María Petra Vilela.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Nariz regular.—Boca idem.—Ojos borrados.—Ceja negra.—Barbi-lampiño y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz en la barba hácia el lado izquierdo, faltándole asimismo un diente de la columna de abajo

hacia la parte media de ésta, siendo vecino de Moctezuma del Estado de San Luis Potosí.

Media filiacion de Eugenio Contreras.

Es hijo legítimo de Teodoro y de Mariquita Serna.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo negro un poco chino.—Nariz y boca regular.—Ceja negra.—Ojos del mismo color.—Barbi-lampino y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, despuntada la oreja del lado izquierdo hacia la parte de arriba, siendo éste vecino de Moctezuma de San Luis Potosí.

Media filiacion de Prudencio Martinez.

Es hijo legítimo de Florentino y de María Feliciano Moreno.—Estatura regular.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Nariz grande y ancha.—Boca grande y gruesa, del labio superior.—Ojos borrados.—Barbi-lampino y negra.—Ceja del mismo color.—No sabe firmar.—Señas particulares, una pequeña cicatriz en el carrillo del lado izquierdo hacia la boca.

Media filiacion de Dámaso Ramirez.

Es hijo legítimo de Felipe y de María de Jesus Hernandez.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Ojos negros.—Ceja del mismo color.—Nariz regular.—Boca idem.—No sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo hacia la boca y otra en el hombro del lado derecho hacia la parte de afuera, siendo estos dos, vecinos del rancho de la Presa, jurisdiccion de Moctezuma.

Media filiacion de Julian López.

Es hijo legítimo de Nicolás y de María Agapita Carri-

sal.—Estatura regular.—Color rosado.—Pelo y ceja negros.—Ojos borrados.—Nariz chata.—Boca chica un poco gruesa de los labios.—Barbi-lampino y negra.—No sabe firmar.—Señas particulares, un grano como lunar, en la nariz hacia el lado derecho; siendo vecino del rancho de San Antonio, jurisdiccion de Bustamante, Estado de Tamaulipas.

Media filiacion de Ascension Saldaña.

Es hijo legítimo de José María y de María Modesta Sustaita.—Estatura regular.—Color cobrismo.—Pelo, ojos y ceja negros.—Nariz chata y entre abierta.—Boca grande.—Barba poblada y negra.—Señas particulares, una cicatriz en la frente hacia el lado izquierdo como de una pulgada de extension, siendo vecino de la villa de la Soledad de los Ranchos, Estado de San Luis Potosí.

Media filiacion de Zefrino Rodriguez.

Es hijo legítimo de Zacarías y María Mauricia Hernandez.—Estatura baja.—Color trigueño.—Pelo lacio y negro.—Nariz y boca regular.—Ojos y cejas negros.—No sabe firmar.—Sin barba.—Señas particulares, un pequeño lunar negro en el carrillo del lado izquierdo: siendo vecino este individuo de la Villa de Matehuala.

Es copia tomada de las que obran en las causas á que se ha hecho referencia.—*Lic. R. Isla.*—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.—Monterey.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, me ha comunicado el decreto que sigue:

La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

“Artículo único.—Es Diputado propietario por el noveno distrito del Estado el C. Lic. Genaro Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,349 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede á los jóvenes alumnos del Colegio civil de esta capital, Luis y Nicanor Martinez permiso para que, en Agosto próximo, puedan examinarse en las materias que comprende el tercer curso de latinidad; en el concepto de que el exámen á que se sugeten sea riguroso, pudiendo asentar matrícula en el año siguiente, si fueren aprobados en el que presentan.”

Y tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Julio de 1871.—*G. Garza García*, diputado secretario.—C. Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 13.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de esta ciudad, de haberse fugado de los trabajos públicos de la misma, los reos Antonio y Sabás Hernandez, sentenciados á esa pena, el primero por abigeato, y el segundo por hurto de prendas. Interesada la sociedad en el castigo de esos criminales, acordó el ciudadano Gobernador que inmediatamente que reciba vd. ésta, dicte las providencias que juzgue convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados aquellos prófugos en la jurisdiccion de su mando; y si fueren hallados, los aprehenda y remita á aquella autoridad bajo segura custodia, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La media filiacion de los prófugos es la que se pone al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 30 de Julio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Antonio Hernandez.

Profesion, labrador.—Edad, 25 años.—Estado, casado.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, un poco chata.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Sabás Hernandez.

Profesion, jornalero.—Edad, 18 años.—Estado, soltero.—Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro y liso.—Ojos, borrados.—Nariz, ancha y puntiaguda.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, dos cicatrices en el brazo derecho y una en el carrillo del mismo lado.

Es copia. Monterey, Julio 29 de 1871. —*G. Zambrano*.
—*Serapio Cirlos*, recretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular.—Estando dispuesto por el artículo 14, capítulo 2 de la ley sobre instruccion primaria de fecha 30 de Noviembre último, que los presidentes de los Ayuntamientos deben remitir una noticia del número de niños que concurren á las escuelas de los municipios de su cargo, los ramos que se enseñan en ellas y el número de empleados y sueldos que ganen; se excita por la presente á aquellas autoridades que no cumplan con todas las condiciones expresadas en esta disposicion, á que lo verifiquen en lo sucesivo, pues á mas de estar así mandado por la citada ley, es un dato que necesita tener á la vista el Gobierno para saber el monto total de la cantidad que invierten las municipalidades en el sostenimiento de los establecimientos de que se ha hecho mérito.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 14.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta ciudad, lo que sigue:

“Número 80.—Hoy se han fugado los reos sentenciados Mariano López y Nicolás Ruiz, despues de echársele encima y desarmar al policía que los custodiaba en el trabajo á que fueron destinados.—Sírvasse vd. participarlo al C. Goeranador del Estado, para su conocimiento; asegurándole, haber librado esta autoridad, desde luego, exhortos y dictado las órdenes que ha creído convenientes, á fin de

lograr su reaprehension y que los citados reos López y Ruiz, cuyas filiaciones adjunto, estaban sentenciados, el primero por robo, á dos años seis meses de obras públicas contados desde el 27 de Noviembre de 1869, y el segundo, por el mismo delito, á un año, desde el 12 de Mayo último; y que al soldado que cuidaba á esos presos, se ha consignado á la autoridad competente, para que lo juzgue y aplique el castigo á que sea acreedor.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á V. á fin de que, tan luego como reciba ésta, dicte las providencias de su resorte, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados, en la jurisdiccion de su mando, los criminales á que se refiere la comunicacion inserta, y, si fueren hallados, los aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La filiacion de los prófugos es la que va puesta al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Idem del reo Mariano López.

Profesion jornalero.—Edad 38 años.—Estado viudo.—Estatura regular.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Ojos borrados.—Nariz gruesa.—Boca regular.—Barba rala.—Señas particulares, un balazo en el hombro izquierdo atravesando de frente á espalda.

Media filiacion del reo Nicolas Ruiz.

Profesion jornalero.—Edad 21 años.—Estado soltero.—Estatura baja.—Color aperlado.—Pelo negro, corto y chino.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Boca idem.—Barba